

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260220

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,439

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,439) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final de recurso de apelación, caso: CTE, TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., expuesto por la Licenciada Fátima de Jesús Barahona de Cortez, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

II- Que fue visto en la Sindicatura Municipal el recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CTE, Telecom Personal S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida por la Jefa de Registro Tributario, en fecha quince de enero de dos mil catorce, siendo la causa de la alzada su inconformidad en contra de las determinaciones de obligación tributaria y la imposición de sanción efectuada.

III- ANTECEDENTES DE HECHO:

a) En fecha dieciséis de enero de dos mil trece, la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, donde se le prevenía a la Distribuidora Zablah S.A. de C.V., que presentara fotocopias certificadas de los contratos de arrendamiento, ya que de fecha seis de julio de dos mil trece, Inspectoría Municipal, había informado que en el complejo industrial existían dos torres instaladas y que una de ellas tenía cinco antenas y la otra cuatro, se trasladó el caso a la Unidad Contravencional.

b) De fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, el Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía municipal de Santa Tecla, resuelve iniciar el proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria para la Sociedad CTE, Telecom Personal, S.A. de C.V., otorgándole un plazo de quince días para que formulara y fundamentara sus descargos.

c) El veinticinco de octubre de dos mil trece, la Licenciada Silvia Hernández, Apoderada General Judicial de CTE, Telecom Personal S.A. de C.V., solicita prórroga de plazo por quince días

adicionales para presentar prueba, y de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, se le concedió prorrogar el plazo por quince días más.

- d) De fecha quince de enero de dos mil catorce, en vista de que en el plazo concedido la Sociedad CTE, Telecom Personal, representada por la Licenciada Hernández, no presentó prueba de descargo alguna se resuelve condenar a CTE, Telecom Personal, S.A. de C.V., por la instalación sin permiso previo y sin registro alguno de una estructura de torres de cinco antenas de transmisión, en el inmueble ubicado en, carretera al puerto de La Libertad, kilometro once y medio, Finca la Providencia, denominada el cerrito.

La tasa por registro: una vez: treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$34.29), por cinco antenas: ciento setenta y un dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$171.45), tasa por instalación: una vez: cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$57.14), por cinco antenas doscientos ochenta y cinco dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$285.70), pago de Licencia Anual, por ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$114.29), por cinco antenas: quinientos setenta y un dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$571.45), pago de uso público aéreo mensualmente, cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$57.14), por cinco antenas doscientos ochenta y cinco dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$285.70), la cual debe ser pagados desde el uno de octubre de dos mil diez, se resolvía condénese a CTE, Telecom Personal S.A. de C.V., al pago de la multa de quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos dólar de los Estados Unidos de América (US\$571.43), por la instalación sin permiso previo de una estructura con cinco antenas de transmisión.

- e) De fecha treinta de enero de dos mil catorce, el recurso de apelación dirigido a la Jefa de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, presentado por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CTE, Telecom Personal S.A. de C.V., en la que entre otras cosas solicitaba se tuviera por admitido el recurso de apelación en contra de las determinaciones de la obligación tributaria y la imposición de la sanción además, se tuviera por suspendido el acto recurrido.

- f) Se admitió recurso de apelación en ambos efectos el día siete de febrero de dos mil catorce, por el Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente administrativo. Se emplazó además a la Licenciada Silvia Hernández Canales, para que en el término de tres días, compareciera a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.
- g) De fecha veinte de febrero de dos mil catorce la licenciada Silvia Hernández Canales, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de dicha sociedad, contesta el emplazamiento que se le hiciera, en el que se solicitó entre otros se dejara sin efecto las determinaciones de obligación tributaria y la aplicación de la sanción efectuada.
- h) De fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, consta el acuerdo número cinco en el que se acordó dentro de otros: mandar a oír a la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador S.A. de C.V., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Silvia Hernández Canales, dentro del tercer día para que expresara todos sus agravios, presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, se notificó. De fecha doce de marzo de dos mil quince, se interpone Recurso de Revocatoria, presentado por la Licenciada Hernández Canales, alegando la excepción de falta de legitimo contradictor ya que hubo un error en el acuerdo emitido en cuanto al nombre de la Sociedad y solicito se revocara el acuerdo municipal número veinte del acta número cinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince.
- i) De fecha veintisiete de Junio de dos mil dieciocho, consta el acuerdo número ciento treinta y uno, en el que se acordó modificar el acuerdo número cinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince en cuanto al nombre de la Sociedad Apelante siendo el correcto CTE, Telecom Personal, S.A. de C.V., y no como se había estipulado Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador S.A. de C.V., y en lo demás se ratificó el contenido del mismo, y se notificó el diez de julio de dos mil dieciocho.
- j) De fecha trece de Julio de dos mil dieciocho, se presenta escrito de Expresión de Agravios emitido por la Licenciada Hernández Canales, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CTE, Telecom Personal S.A. de C.V., en la cual solicita entre otros se deje sin efecto la determinación de obligación tributaria y no presento prueba de descargo.

IV- MOTIVOS DE DERECHO: Cada Municipio tiene la facultad de emitir las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos necesarios para regular, dirigir y administrar dentro de su territorio los asuntos que sean de su competencia, por lo que es necesario a través de instrumentos jurídicos locales, regular y supervisar la instalación de postes, cabinas telefónicas y similares, debido a la incidencia que tienen en el Desarrollo Urbano, el Ornato de la Ciudad y la seguridad de la población. Arts. 203, 204, 205 de la Constitución, Art. 3 Numeral 5; Art. 4 numeral 3, 12, 23 Código Municipal.

Por lo que según el artículo Art. 17.literal "D" parte final de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica, Televisiva y de Telecomunicaciones del Municipio de Santa Tecla, manifiesta que quienes instalen antenas deberán solicitar el permiso correspondiente para operar, y si este trámite no se realiza según el artículo 21 del mismo cuerpo legal, se podrá imponer multa en los siguientes casos: a) Cuando no solicitaren el permiso correspondiente en el plazo aquí establecido, multa de cinco mil colones (₡5.000.00), por lo que es obligación según el artículo 17 la Ley General Tributaria Municipal, informar por escrito la apertura de la actividad que se trate, en este caso en particular la instalación de una torre con cinco antenas.

V- ANALISIS Y FUNDAMENTACION DEL RECUSO DE APELACION PLANTEADO: Habiendo estudiado y analizado el escrito de agravios presentado por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CTE, Telecom Personal, S.A. de C.V., así como también el expediente que contiene el recurso de apelación, se puede concluir que La Sociedad CTE, Telecom Personal S.A. de C.V., debió informar a esta Alcaldía sobre la instalación de dichas antenas, así como también solicitar el permiso correspondiente para no pagar la multa, por lo que consta en el expediente administrativo que este procedimiento inicio de oficio, que se ha seguido el procedimiento legal establecido, y que dicha sociedad representada por la licenciada Silvia Hernández Canales, en su debida oportunidad, jamás presentó prueba de descargo para que pudiera ser valorada a su favor.

Por otro lado se sabe que las tasas no son un impuesto, sino el pago que una persona realiza en este caso la sociedad administrada CTE, Telecom Personal S.A. de C.V., por la utilización de un servicio, es decir el poder tener funcionando dichas antenas, por tanto, si el servicio es utilizado, existe la obligación de pagar por él.

Por lo tanto, y con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 123 y 17 de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 17.literal "D" y 21 de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Redes de

Transmisión Eléctrica, Televisiva y de Telecomunicaciones del Municipio de Santa Tecla, **ACUERDA:**

1. **Admitase el escrito presentado por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CTE, Telecom Personal, S.A. de C.V.**
2. **Declárese no ha lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CTE, Telecom Personal, S.A. de C.V.**
3. **Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario, en fecha quince de enero de dos mil catorce, correspondiente al pago, por la instalación sin permiso previo y sin registro alguno de una estructura torres de cinco antenas de transmisión, en el inmueble ubicado en, carretera al puerto de La Libertad, kilometro once y medio, Finca La Providencia, denominada el cerrito.**
Tasa por registro: una vez: TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34.29), por cinco antenas: CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$171.45), Tasa por instalación: una vez: CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14), por cinco antenas: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$285.70), Pago de Licencia Anual por CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.29), por cinco antenas: QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (US\$571.45), Pago de uso público aéreo mensualmente CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14), por cinco antenas: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$285.70), los cuales deben ser pagados desde el uno de octubre de dos mil diez.
4. **Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral cinco, de la resolución emitida por el Departamento de Registro Tributario, de fecha quince de enero de dos mil catorce, en cuanto a calificar en el sistema de Registro Tributario las cinco antenas instaladas en dicha torre.**
5. **Tómese nota del lugar para oír notificaciones.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**